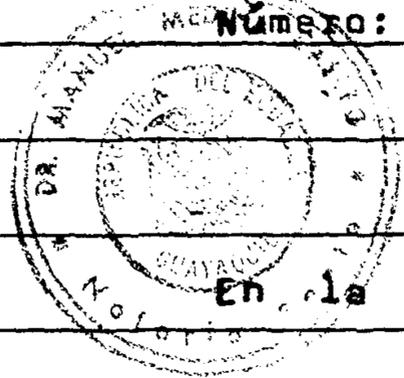


0000 02

Número: 251.-

CONSTITUCION DE PESQUERA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA. - -

CUANTIA: \$2'000.000,00. - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, República del E-

cuador, hoy día, miércoles veinte y -

seis de septiembre de mil no-

vecientos noventa, ante mí

doctor MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado y No-

tario Sexto del cantón, comparecen, por sus

propios derechos, los señores CARLOS ANTONIO

CACAO MELENDEZ; CELIA CRISTINA CACAO ME-

-LENDEZ; NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES;

MONICA NARCISA INSUASTI MORAN y CARLOTA

CARPIO BARRERA; quienes declaran ser e-

cuadorianos, mayores de edad, soltero, e-

jecutivos, con domicilio y residencia en

-esta ciudad; capaces para obligarse y -

contratar a quienes de conocer doy fé.

Bien instruídos en el objeto y resultados

de la presente escritura de CONSTITUCION

DE PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA, -

a la que concurren con amplia y ente-

ra libertad, y para su otorgamiento me

hicieron entrega de la minuta que es

del texto siguiente: - - - - -

MINUTA: SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su -

cargo tenga la bondad de agregar una por la

3

que conste la constitución de una compañía

- anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

- CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Compare-

- cen a la celebración del presente contrato

- de Sociedad: Carlos Antonio Cacao Melendez;

- Celia Cristina Cacao Melendez; Nelly Victoria

Cordero Pesantes; Mónica Narcisca Insuasti Mo

rán y Carlota Carpio Barrera, todos mayores

de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta -

ciudad, solteros y no están comprendidos en

la prohibición del artículo ciento cincuenta

y siete de la Ley de compañías. - - - - -

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIA: Los

comparecientes manifiestan su voluntad de -

- constituir una compañía anónima, a cuyo e-

- fecto unen sus capitales para emprender en

- operaciones mercantiles y civiles y partici-

- par de las utilidades derivadas de ellas. Esta

compañía se registrará por las disposiciones legales

pertinentes y por los siguientes estatutos socia-

- les: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y CONS

TITUCION: Con el nombre de Pesquera Usumacinta So

ciudad Anónima, se constituye una Sociedad A-

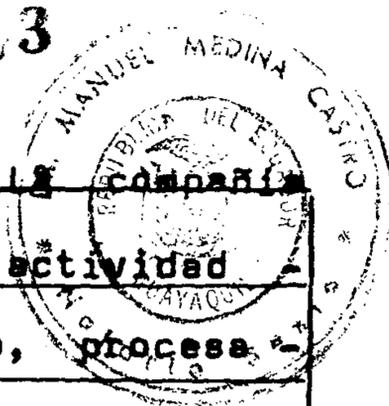
nónima de nacionalidad ecuatoriana, con domi

cilio principal en Guayaquil y con capacidad

para abrir sucursales en cualquier lugar del

- país o del extranjero previo al cumplimiento

de las formalidades legales. - - - - -



ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

tendrá por objeto dedicarse a la actividad

pesquera en sus fases de extracción, procesa-

miento, cultivo y comercialización de recursos

bioacuáticos; así como a la operación, mante-

nimiento de naves pesqueras y al cultivo de

especies bioacuáticas. Para cumplir con este ob-

jeto, la compañía esta en capacidad de cele-

brar toda clase de actos y contratos permiti-

dos por la Ley.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de dura-

ción de la Sociedad es de cincuenta años

contados desde la fecha de perfeccionamiento

de su constitución; plazo que podrá ampliar-

se o restringirse por resolución de la Junta

General.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital

social de la compañía es de DOS MILLONES DE

SUCRES, divididos en doscientas acciones ordi-

narias y nominativas por un valor de diez mil

sucres cada una y numeradas del cero cero

uno a la doscientos. Los títulos de las ac-

ciones podrán contener una o más de ellas y

estaran firmados conjuntamente por el Presiden-

te y el Gerente General de la compañía. En

caso de pérdida o destrucción de un título el

interesado deberá comunicar por escrito al

Presidente o Gerente General solicitándole

m

que previo cumplimiento de las formalidades le

gales se emita otro en sustitución. La pro

piedad de las acciones se le prueba y se

le transfiere en la forma prevista en la

Ley de Compañías. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD Y DERECHO

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas limi-

tan sus responsabilidades al monto de -

las acciones suscritas por ellos. Son -

- sus derechos fundamentales: - - - - -

a) Participar en proporción de sus accio-  
nes pagadas o del valor pagado por ellas,

en la distribución del acervo social, en

caso de liquidación, - - - - -

b) Participar en los beneficios sociales,

- debiendo conservar igualdad de trato en-

tre ellos, en proporción a sus acciones

pagadas por el valor de estas; interve-

nir en Juntas Generales. Cada acción -

pagada dará derecho a un voto y cuando

no lo estuviere pagado íntegramente, ten

drá derecho en proporción al valor paga-

do; - - - - -

c) Integrar, cuando fueren designados, los

órganos de la administración y de fisca-

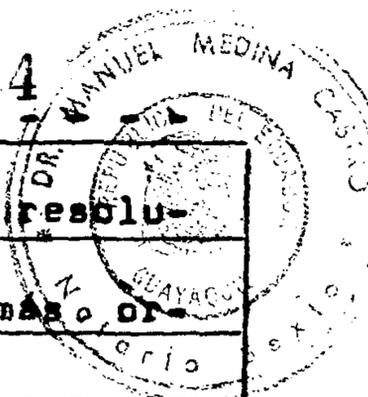
lización de la compañía; - - - - -

d) Gozar de preferencia para la suscrip-

ción de nuevas acciones en caso de aumen

to del capital conforme a la Ley;

0000 64



e) Impugnar, conforme a la ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos. - - - - -

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos a tal efecto, siendo sus atribuciones: - - - - -

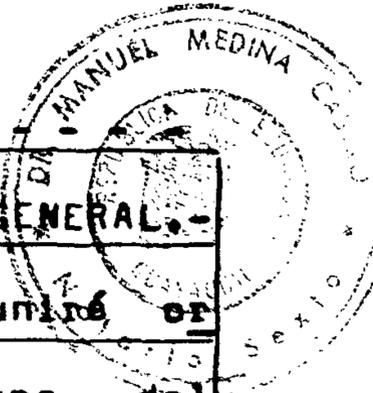
Primero.- Nombrar y Remover a los Administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los Estatutos. - - - - -

Segundo.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y anotar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse ni balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. - - - - -

Tercero.- Fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuan

3





conforme a la ley. - - - - -

ARTICULO OCTAVO: REUNION DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, dentro del primer trimestre del año previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, en su caso con ocho días de anticipación al día de la reunión por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. La convocatoria deberá indicar lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada en igual forma, y no podrá conocer otros asuntos que los que fueren materia de la convocatoria. El comisario podrá también convocar a la Junta General, en casos de urgencia o en los establecidos por la Ley. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo, que convoquen a Junta General para que conozcan los asuntos que indicaren en su petición. - - - - -

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio Nacional

m

para tratar cualquier asunto, siempre que

este presente todo el capital pagado y

los asistentes, quienes deberán suscribir

el Acta bajo sanción de nulidad, acep-

ten por unanimidad la celebración de la

Junta. Sin embargo, cualquiera de los a-

sistentes puede oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se consi-

dera suficientemente informado. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- DE LAS FORMALIDADES DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se

reunirá en primera convocatoria, con la

sistencia de los accionistas que represen-

ten por lo menos, la mitad del capital

social pagado y en segunda, con los ac-

cionistas presentes, Las decisiones de la

Junta General se tomarán por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la

reunión, lo dicho anteriormente surte efec-

to salvo cuando la Ley exige mayoría su-

periores para determinadas resoluciones o

para constituir validamente a la Junta Ge-

neral.- El Gerente General actuará de se-

cretario de la Junta General y tendrá fa-

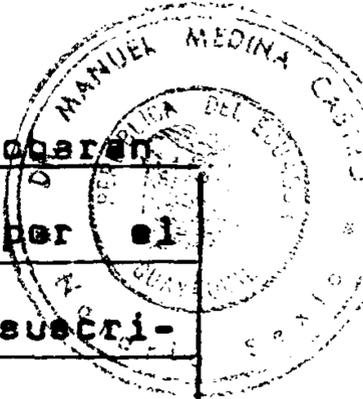
cultad para otorgar certificado de todos

los actos de los libros o documentos en

general de la compañía. Las Actas de

Juntas Generales se extenderán a máquina

0000 03



en hojas debidamente foliadas, se aprobarán  
 en la misma sesión y se autorizarán por el  
 Presidente - y - el - Secretario - que la suscri-  
 birán. Para lo previsto en el artículo dos  
 cientos ochenta y dos de la Ley de Compe-  
 ñías, se estará a lo dispuesto en esa -  
 norma. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESIGNACION Y PERIODO  
 DE LOS FUNCIONARIOS.- El Presidente y Ge-  
 rente General serán nombrados por la Junta  
 General, por un período de cinco años, pu-  
 diendo ser reelegidos indefinidamente y, de  
 no ser reemplazados, al finalizar sus pe-  
 ríodos, actuarán con funciones prorrogadas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - - -

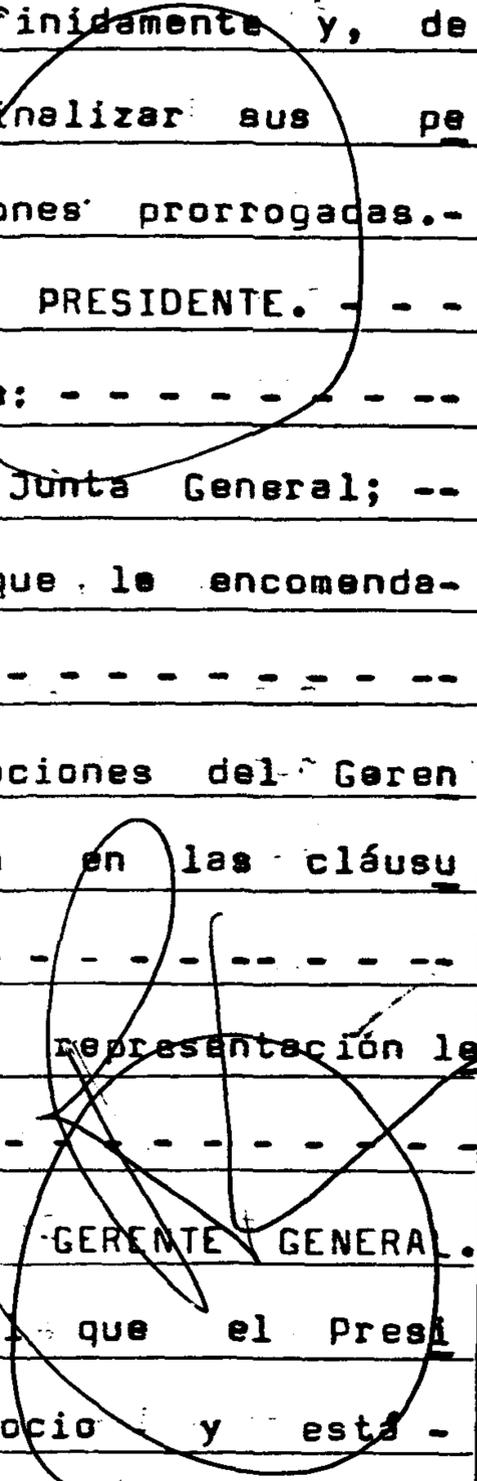
Al Presidente le corresponde: - - - - -

- a) Convocar y presidir la Junta General; --
- b) Desempeñar las funciones que le encomenda-  
 re la Junta General, y, - - - - -
- c) Desempeñar las mismas funciones del Geren-  
 te General, que se mencionen en las cláusu-  
 las siguientes. - - - - -

En tal virtud, tendrá la representación le-  
 gal de la Compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General, al igual que el Presi-  
 dente, puede o no ser socio y está -  
 facultado para: - - - - -



m

a) Dirigir y ejecutar las operaciones de

la Compañía para el cumplimiento de -

sus fines; - - - - -

b) Administrar los bienes sociales; - - - -

c) Girar, aceptar, endosar y cancelar tí

tulos de créditos y cheques; - - - - -

d) Abrir y mantener cuentas bancarias, -

así como retirar sus fondos; - - - - -

e) Cuidar que se lleve los libros exi-

gidos por el código de comercio y la -

Ley de Compañías; - - - - -

f) Presentar a consideración de la Jun-

ta General los balances. - - - - -

En suma, al Gerente General le corres

ponde la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA, así como la re-

presentación judicial y extrajudicial de

la misma, estando autorizado para reali-

zar y ejecutar todos los asuntos relacio

nados con el giro o tráfico de ella, -

incluyendo el conferir poder para que un

tercero obre en nombre de la compañía

en determinado asunto en forma legal y

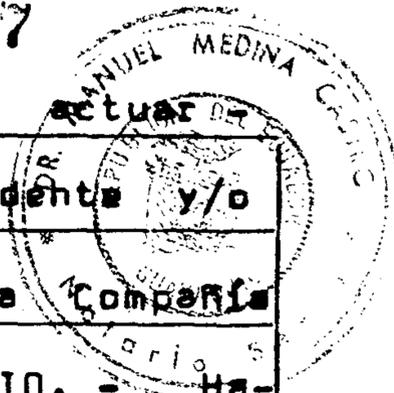
bajo las regulaciones de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: GRAVAMEN DE BIENES.

Para enajenar o gravar bienes muebles e

inmuebles de la Compañía, se requiere la

autorización de la Junta General de Ac-



cionistas. Con esta aprobación podrán actuar de  
 - individual o conjuntamente el Presidente y/o  
 el Gerente General a nombre de la Compañía  
 ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO. - Ha-  
 brá un comisario principal y otro suplen-  
 te, designados anualmente por la Junta General  
 quienes tendrán facultades establecidas por la  
 Ley. - - - - -  
 ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES  
 Y FONDO DE RESERVA.- El reparto de utili-  
 dades será resuelto por la Junta General. -  
 Para que la compañía pueda distribuir uti-  
 lidades, será necesario que sean liquidadas  
 y realizadas por la Compañía. Los accionis-  
 tas la percibirán en proporción al valor pa-  
 gado de sus acciones. Anualmente se agregará  
 un porcentaje no menor del diez por cien-  
 to de las utilidades, destinados para for-  
 mar el fondo de reserva legal hasta que es-  
 te alcance por lo menos cincuenta por cien-  
 to del capital social o mayor si así lo  
 acordare la Junta General. - - - - -  
 - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION DE  
 LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de  
 la Compañía: - - - - -  
 a) Las que determina la Ley de la mate-  
 ria; y, - - - - -  
 b) El acuerdo de los accionistas tomado con

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

m

forme lo que dispone la Ley de Compañías.

Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquellas.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE E INVENTARIO.

Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en forma y tiempo previsto en la Ley y que serán sometidas a consideración de la Junta General Ordinaria.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.

En todo lo que no este previsto en estos estatutos la compañía se rige por el Código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías.

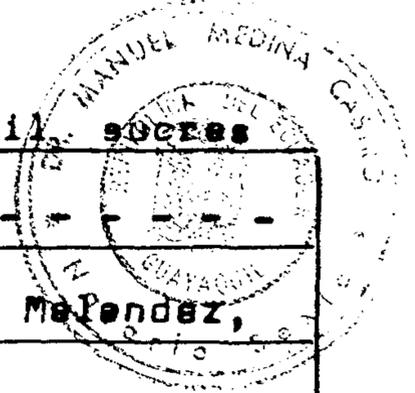
#### CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los compa-

recientes han suscrito la totalidad del capital social y han pagado el veinticinco

por ciento de la siguiente manera:

- Carlos Antonio Cacao Melendez, ha suscrito

0000 03



noventa y ocho acciones de diez mil sucres

cada una; - - - - -

- La señorita Celia Cristina Cacao Melendez,

ha suscrito noventa y ocho acciones de diez

mil sucres cada una; - - - - -

- La señorita Nelly Victoria Cordero Pesantes,

ha suscrito una acción de diez mil sucres,

- La señorita Mónica Narcisa Insuasti-Moran,

ha suscrito una acción de diez mil sucres, - -

- La señorita Carlota Carpio Barrera, ha sus-

crito dos acciones de diez mil sucres. - - - -

En esta forma queda suscrito la totalidad -

del capital social pero se ha pagado solo

el veinticinco por ciento de cada una de las

acciones por parte de cada suscriptor en re-

lación con el número de acciones que han -

suscrito, habiéndose hecho el depósito banca-

rio por la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, -

para la integración del capital y cuyo cer-

tificado se agregará como documento habilitan-

te. El setenta y cinco por ciento restante,

los accionistas deberán pagar en numerario y

en un plazo de un año contado desde la

fecha de inscripción de la escritura de cons-

titución en el Registro Mercantil. Así mismo,

declaran los accionistas que no se reservan

para ellos ningún beneficio, premio o corretaje

tomado del capital social. El señor Carlos

*m*

Cacao queda autorizado para : - - - - -

a) -Hacer- las -gestiones- necesarias para la  
constitución de la compañía, inclusive con  
vocar y presidir la primera sesión de  
Junta General. - - - - -

b) Hacer cualquier rectificación a esta es  
critura en caso de exigir la Superinten  
dencia de Compañías para cumplir alguna  
exigencia legal y el doctor J. Laureano  
Sánchez Estrada, como Abogado patroci

nador queda autorizado para concurrir ante  
la Intendencia de Compañías y el Regis  
tro Mercantil suscribir solicitudes y en  
fin hacer cualquier gestión en nombre de  
los accionistas hasta que se perfeccione  
la constitución de la Compañía. Agregue

usted, señor Notario, las demás cláusulas  
de estilo para la perfecta  
validez de este instrumento. Firma.  
doctor J. Laureano Sánchez Estrada.

Registro número cero seiscientos cin  
cuenta y nueve. - - - - -

Para el otorgamiento de la presente es  
critura, se observaron los preceptos  
legales del caso. Quedan agregados

los documentos habilitantes exigidos  
por la ley, los mismos que se agre  
gan al final de todos los testimo-

0000 09

## CERTIFICAMOS



Que hemos recibido de :

CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ	245.000.00
CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ	245.000.00
NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES	2.500.00
MONICA INSUASTI MORAN	2.500.00
CARLOTA CARPIO BARRERA	5.000.00
	=====

TOTAL	S/. 500.000.00
	=====

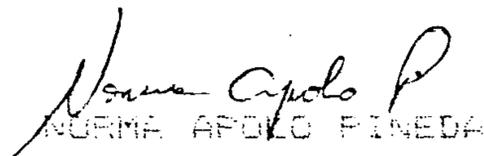
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMPANIA ANONIMA PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida. para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

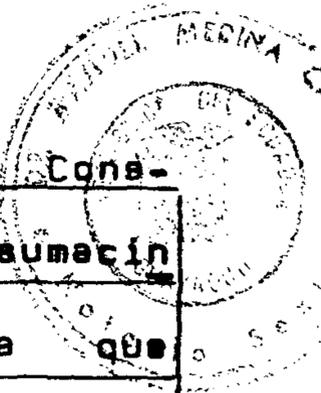
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese proposito. las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo. deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente.

  
NORMA APOLO PINEDAGUAYAQUIL. SEPTIEMBRE 25 DE 1990  
Lugar y Fecha

3

0000 10



nios que de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima Pesquera Usamecin ta Sociedad Anónima, se dieron. Leída que les fué la presente escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, ratifican y firman, en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE. - - - - - TESTADO.-Compañía Anónima.-NO VALE.- El Notario.-

*[Signature]*  
 y CARLOS ANTONIO CACAO MELENDEZ  
 C.I. 0909438319 C.V. 067299

*[Signature]*  
 2/ CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ  
 C.I. 0909438293 C.V. 057391

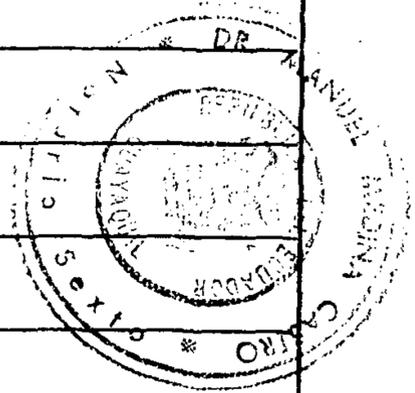
*[Signature]*  
 2/ NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES  
 C.I. 0905358347 C.V. 052047

*[Signature]*  
 y MONICA NARCISA INSUASTI MORAN  
 C.I. 0907265284 C.V. 011150

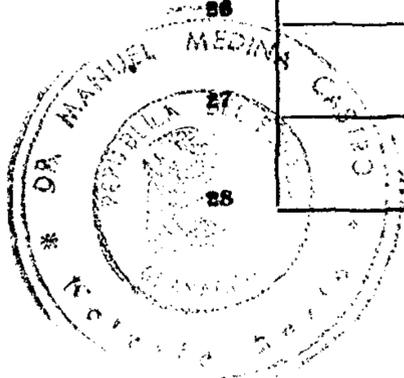
*[Signature]*  
 y CARLOTA CARRIO BARRERA  
 C.I. 0903948401 C.V. 038015

Se otorgó ante mí, en fé de ello y en NOUEVE -- fojas útiles signadas y foliadas por mí, conforme a la TERCERA - COPIA, que firmo y sello el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE - de mil novecien- tos NOVENTA - - - - -

*[Signature]*  
 Dr. Manuel Medina Castro

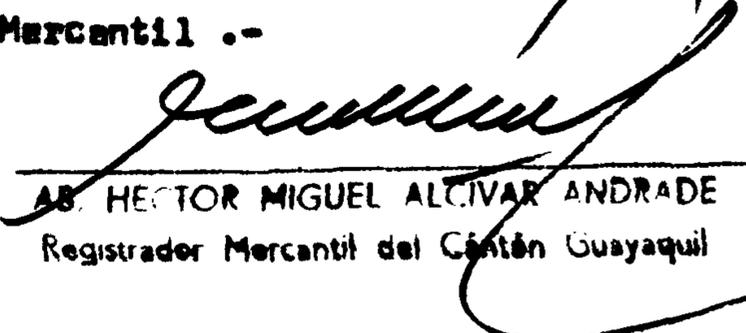


Esta escritura fué aprobada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil mediante Resolución número 1990 de 27 de Septiembre de 1990 EL NOTARIO



0000 11

el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de PESQUERA-USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA, de fojas 29.893 a 29.908, Número 3.335 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 20.929 -- del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de PESQUERA USUMACINTA SOCIEDAD ANONIMA.- Guayaquil, Diciembre once de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

